



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 JUL, 2018

GA 004 466

Señor(a):
EFRAIN HEBERTO ABELLO CAMARGO
Alcalde Municipal de Malambo Atlántico
Carrera 17 No. 11-12,
MALAMBO- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001019 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Radicado: 0005791 del 04 de julio de 2017.
Proyecto : Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001019 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
IDENTIFICADO CON NIT. 890.114.335-1"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 0005791 del 4 de julio del 2017, el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Soledad Atlántico (EDUMAS) dio traslado por competencia a la queja presentada por el señor HUGO F. KERGUELEN, gerente de la Sociedad Autopista del Sol relacionada con la disposición inadecuada de Residuos Sólidos en la vía que conduce de los Municipios de Barranquilla- Soledad- Malambo del Departamento del Atlántico.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) mediante memorando interno con No. 704 del 02 de marzo 2018, establece la designación para realizar visita técnica de inspección ambiental a la vía que conduce de los Municipios de Barranquilla- Soledad- Malambo del Departamento del Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja del EDUMAS, realizó visita de inspección al sitio de interés, emitiéndose el Informe Técnico N° 000276 del 12 de abril de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Puntos críticos de arrojado de residuos sólidos en la margen derecha de autopista de Sol, tramos Soledad y Malambo.

OBSERVACIONES:

Mediante el Radicado N° 0005791 del 4 de julio del 2017, el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Soledad (EDUMAS), envía a la C.R.A. una queja interpuesta por el señor HUGO F. KERGUELEN gerente de la Sociedad Autopista del Sol, relacionada con la disposición inadecuada de residuos sólidos, en la vía intermunicipal que conduce de Barranquilla- Soledad- Malambo Atlántico, específicamente a los puntos de referencia PR 72+100, PR 72+000, PR 69+900 Malambo y PR 77+800, PR 77+900 Soledad, se realizó visita técnica al lugar en mención, y durante el recorrido por el sector se observó lo siguiente:

- ❖ *En todos los Puntos de Referencia PR se evidenció la presencia de residuos sólidos ordinarios dispersos, mezclados tales como: Papel, cartón, plásticos de baja y alta densidad, residuos de poda, envolturas de alimentos, icopor, entre otros. Además de que estos residuos se encontraban ocupando el espacio público, también se encontraban en las cunetas de desagüe de la vía.*
- ❖ *Se constató la no existencia de recipientes que contuviesen dichos residuos, tampoco se evidenció la existencia de algún tipo de señalización o similar que mostrara que dichos sitios se usaban como acopio temporal de residuos.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001019 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO IDENTIFICADO CON NIT. 890.114.335-1"

- ❖ *En total se pudo observar cinco (5) puntos críticos de arrojamiento de residuos sólidos ordinarios ubicados en los puntos de referencia arriba enunciados.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No.000276 DEL 12 DE ABRIL DE 2018:

De acuerdo a la Queja presentada por el señor J HUGO F. KERGUELEN gerente de la Sociedad Autopista del Sol, en relación a los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía intermunicipal que conduce de Barranquilla- Soledad-Malambo, se concluye lo siguiente:

- ❖ *En la vía que conduce de Barranquilla-Soledad-Malambo específicamente en los puntos de referencia PR 72+100, PR 72+000, PR 69+900 Malambo y PR 77+800, PR 77+900 Soledad, se encuentran cinco (5) puntos críticos de arrojamiento de residuos sólidos ordinarios.*
- ❖ *Si la comunidad sigue arrojando residuos en dichos puntos y/o la empresa de aseo de la zona no efectúa la recolección pertinente, estos puntos críticos se pueden convertir en Botaderos a Cielo abierto.*
- ❖ *Según la Ley 142 de 1994, la responsabilidad de brindar el servicio público de Aseo recae en la Alcaldía Municipal, quien a su vez tiene concesionado el servicio con empresas privadas.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001019

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
IDENTIFICADO CON NIT. 890.114.335-1"**

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17 del Artículo 31 de la norma señalada anteriormente establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Señala en el numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1. la definición de los puntos críticos de la siguiente manera:

35. Puntos críticos. *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.*

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 establece el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico. El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales.

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El ordenamiento del territorio tendrá en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; las condiciones de diversidad étnica y cultural; así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

Que la misma norma reglamenta en el artículo 2.3.2.2.3.35. las Normas sobre recolección a partir de cajas de almacenamiento, manifestando en su inciso 4 lo siguiente:

4. En áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar la conveniencia de ubicar las cajas de almacenamiento en un sitio específico, para la recolección de los residuos, con el fin de evitar que se generen puntos críticos.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001019

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
IDENTIFICADO CON NIT. 890.114.335-1”**

Que el mismo Decreto dispone en su artículo 2.3.2.3.6.20. *que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Que el artículo 2.3.2.2.2.3.45. *ibidem manifiesta que las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.*

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Malambo – Atlántico, identificada con NIT. No. 890.114.335-1., Representada Legalmente por el señor Alcalde EFRAIN HEBERTO ABELLO CAMARGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:

- ❖ Coordinar con la empresa de aseo de la zona y también de forma inmediata efectúe la erradicación de los puntos críticos que se encuentran en los puntos de referencia: PR 72+100, PR 72+000, PR 69+900 Malambo, de la vía Barraquilla-Soledad-Malambo.
- ❖ Iniciar las labores de capacitación, información, divulgación a la comunidad aledaña los puntos críticos, en temas de Educación Ambiental haciendo énfasis en los impactos ambientales y a la salud originados por la disposición final inadecuada de los residuos sólidos ordinarios.
- ❖ Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del municipio, programas de educación ambiental permanentes dirigidos a los habitantes y moradores de los puntos críticos en cuestión.
- ❖ Enviar en un término máximo de 10 días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA las evidencias físicas del cumplimiento de cada uno de los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000276 del 12 de Abril de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000010 19'

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
IDENTIFICADO CON NIT. 890.114.335-1”

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

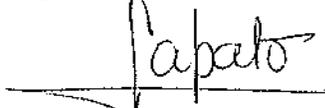
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

17 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.
CT: 000276 del 12 de Abril de 2018.,
Proyecto : Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista